



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Linea que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial 6,7 pesetas 50 céntimos al trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 16 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 94.

El Sr. Alcalde de Castrillo de Cabrera en oficio 2 del actual interesa la busca y captura de Andrea Ballesteros Liñón, que el 28 de Marzo último desapareció de la casa conyugal, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, ojos grandes, nariz algo chata, boca regular, cara redonda, color trigueno y algo pecaosa, estatura regular, viste rodado de paño gerga, chaqueta de paño en bastante mal uso, dengde en buen uso, calza zapato grueso y medias blancas.

En su virtud encargo á los señoras Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de referida Andrea, y caso de ser habida ponerla á disposición de el Alcalde referido.
Leon 10 de Abril de 1885.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Subasta de leñas y pastos.

Habiendo manifestado el Alcalde de la villa de..., que al vecindario es posible apro-

vechar las leñas y pastos del monte denominado «Rio-camba», por la mucha distancia que media entre dicho pueblo y aquel, y mediante tambien á que entre los demás pueblos que componen la mancomunidad no hay armonia para pagar el 10 por 100 de los expresados aprovechamientos, consignados en el plan forestal vigente; he acordado que el Alcalde del citado Coa, proceda á la subasta pública de los mismos el dia 30 del corriente mes á las doce de su mañana, en dos lotes separados, uno que le constituyen 600 estereos de ramaje y 100 idem de brozas, bajo el tipo de tasacion de 500 pesetas y otro de los pastos bajo el tipo tambien de tasacion de 4.880 pesetas con que respectivamente figuran en el mencionado plan forestal, y bajo las condiciones publicadas en los Boletines oficiales de la provincia de los dias 15 y 17 de Setiembre último.

A dicha subasta deberán asistir con el referido Alcalde dos hombres buenos y Regidor Sindico del municipio, y terminada que sea levantará acta del resultado que ofrezca, que remitirá á este Gobierno para la resolucion que proceda.
Leon 10 de Abril de 1885.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

Minas.

No habiendo cumplido D. Antonio Molleda, como apoderado de Mr. Richard Jeannelly, registrador de la mina de tierras auríferas llamada *Vital Sardá*, sita en término del pueblo de Pozo, Ayuntamiento de Truchas, con lo preceptado en el art. 56 del Reglamento..., reformado por la Real...

de Junio de 1874 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1883, por decreto de esta fecha he declarado nulo el expediente de registro de dicha mina y franco y registre el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.
Leon 13 de Abril de 1885.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Llegada la época en que los Ayuntamientos deben ocuparse de la formacion de sus presupuestos para el año económico próximo venidero de 1885 á 86, esta Junta provincial á fin de evitar entorpecimientos en tan importante servicio, ha dispuesto publicar á continuacion la relacion de las cantidades que en ellos deben incluirse par el concepto de obligaciones de primera enseñanza, advirtiéndoles como aclaracion á la misma.

1.º Que conforme á la ley de 30 de Julio de 1883 es obligatorio para todos los Ayuntamientos el uso de los recargos autorizados sobre las contribuciones directas en cantidad suficiente para cubrir sus atenciones de primera enseñanza, y que solo cuando aquellos no alcancen podría hacer uso de otros recursos, procurando en tal caso que éstos sean de inmediata y segura realizacion.

2.º Que además de las cantidades que en la relacion van consignadas, es tambien gasto obligatorio de los presupuestos municipales

conforme al art. 97 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, el importe de los alquileres de locales de escuelas y casas habitaciones para los Maestros si por no tenerlas propias los Ayuntamientos tuvieran que adquirirlas en arrendamiento.

3.º Que asimismo debon incluirse en los presupuestos municipales bajo el epigrafe de premios y subvenciones á la primera enseñanza, las dotaciones de las escuelas no elevadas á permanentes para que con ellas puedan los pueblos procurarse Maestros particulares durante la estacion en que por las dificultades del tránsito no puedan utilizar convenientemente las públicas y

4.º Que tan luego como los presupuestos sean votados y aprobados, y cuando más tarde antes del 30 de Junio próximo, los Sres. Alcaldes cuiden de dar conocimiento á esta Corporacion de las cantidades que por el concepto de alquileres de locales de escuelas ó casahabitacion de los Maestros se hayan de pagar directamente á éstos, ya porque sean de su propiedad, ya porque en virtud de convenio tengan obligacion de procurárselas mediante una cantidad estipulada, á fin de disponer lo conveniente para que le sean satisfechas por la Caja provincial, quedando á cargo de los Ayuntamientos el pago directo de tales alquileres cuando los edificios arrendados no pertenezcan á los Maestros, conforme á los contratos que con sus dueños hubiesen hecho.

Leon 13 de Abril de 1885.
El Gobernador Presidente,
Belisario de la Cárcova.

Benigno Reyes,
Secretario.

PARTIDO DE ASTORGA.

AYUNTAMIENTOS.	Personal.		Compensación de retribuciones.		Material.		Aliqui- tos.
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.
Astorga.....	3.350		500		650		
Benavides.....	1.420		400		512 50		
Carrizo.....	1.375				412 50		
Castrillo de los Polvazares.....	1.340				412 50		
Hospital de Orvigo.....	1.250				312 50		
Lucillo.....	2.805				943 75	50	
Llamas de la Rivera.....	1.465		85		506 25		
Magaz.....	215				250		
Otero de Escarpizo.....	250				350		
Brazuelo.....	1.500				537 50		
Quintana del Castillo.....	187 50				312 50		
Priaranza de la Valduerna.....	1.465				531 25		
Rabanal del Camino.....	305				318 75		
Villagaton.....	340				325		
Santa Colomba de Somoza.....	242 50				325		
San Justo de la Vega.....	4.150				1.037 50		
Santa Marina del Rey.....	1.465				512 50		
Santiago Millas.....	2.625				725	165	
Turcia.....	1.500				537 50		
Truchas.....	1.465				625		
Val de San Lorenzo.....	1.665				612 50		
Valderrey.....	215				318 75		
Villamejil.....	152 50				218 75		
Villarajo.....	3.875				1.037 50		
Villares de Orvigo.....	1.375				412 50		

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Alija de los Melones.....	1.775				512 50		
Audanzas.....	1.150				425		
Bercianos del Páramo.....	1.375				412 50		
Bustillo del Páramo.....	250				218 75		
Castrillo de la Valduerna.....	1.250		80		312 50		
Castrocalbou.....	1.340				412 50		
Castrocontrigo.....	2.715				825		
Cebrones del Río.....	215				218 75		
Destriana.....	1.775				512 50		
La Bañeza.....	3.300		605		687 50	350	
Laguna Dalga.....	1.025				318 75		
Laguna de Negrillos.....	1.845				461 25		
Palacios de la Valduerna.....	1.250				312 50		
Pobladora de Pelayo Garcia.....	1.250				312 50		
Pozueta del Páramo.....	1.180				450		
Quintana del Marco.....	1.250				312 50		
Quintana y Congosto.....	187 50				318 75		
Regueras de Arriba.....	250				125		
Riego de la Vega.....	270				312 50		
Roperucos del Páramo.....	215				225		
San Adrian del Valle.....	1.250				312 50		
San Cristóbal de la Polantera.....	277 50				318 75		
San Esteban de Nogales.....	1.250		102 50		312 50		
San Pedro de Bercianos.....	90				125		
Santa Elena de Jamúz.....	1.465				531 25		
Santa Maria de la Isla.....	900				225		
Santa Maria del Páramo.....	1.650				412 50		
Soto de la Vega.....	2.680				218 75		
Valdefuentes del Páramo.....	90				125		
Villamontan.....	277 50				325		
Villazaia.....	305				343 75		
Urdiales del Páramo.....	215				218 75		
Zotes del Páramo.....	1.430				531 25		

PARTIDO DE LEON.

Armunia.....	325				225		
Carrocera.....	215				225		
Cimanes del Tejar.....	152 50				218 75		
Chozas de Abajo.....	242 50				325		
Cuneros.....	1.437 50				512 50		
Gradefes.....	402 50				643 75		
Garrate.....	597 50				686 87		
Leon.....	11.000		400		2.365	240	
Mansilla de las Mulas.....	1.650		330		412 50		
Mansilla Mayor.....	90				125		
Onzonilla.....	777 50				381 25		
Rioseco de Tapia.....	250				225		
Santovenia de la Valdovina.....	125				218 75		
San Andrés del Rabanedo.....	1.465				537 50		
Sanegros.....	305				318 75		
Valdefresno.....	360				418 75		
Villaturiel.....	270				318 75		
Velverde del Camino.....	375				343 75		
Vega de Infanzones.....	180				218 75		
Vegas del Condado.....	390				418 75		
Villadaños.....	375				225		

Villaquilambre.....	360				425		
Villasabariego.....	242 50				350		

PARTIDO DE MURIAS.

Barrios de Luna.....	215				350		
Cabrillones.....	152 50				225		
Campo de la Lomba.....	125				218 75		
Láncara.....	402 50				418 75		
La Majda.....	1.240				456 25		
Las Omañas.....	365				325		
Murias de Paredes.....	620				550		
Palacios del Sil.....	305				318 75		
Riello.....	1.237 50				456 25		
Santa Maria de Ordás.....	305				318 75		
Soto y Amio.....	242 50				318 75		
Valdesamario.....	62 50				125		
Vegarrienza.....	277 50				425		
Villablino de Lacedana.....	1.707 50				912 50		

PARTIDO DE PONFERRADA.

Alvares.....	1.340				406 25		
Bembibre.....	1.955				700		
Benauza.....	2.027 50				687 50		
Borrenes.....	1.375				406 25		
Cabañas-raras.....	1.250				312 50		
Castrillo de Cabrera.....	215				218 75		
Castropodame.....	1.375				537 50		
Congosto.....	187 50				218 75		
Cubillos.....	1.250				312 50		
Encinedo.....	1.080				475		
Folgoso de la Rivera.....	1.465				506 25		
Fresnedo.....	215				218 75		
Igüeña.....	270				312 50		
Lago de Carucedo.....	215				225		
Los Barrios de Salas.....	1.927 50				708 25		
Molinaseca.....	1.402 50				506 25		
Noceda.....	1.340		105		412 50		
Páramo del Sil.....	1.465				500		
Ponferrada.....	7.512 25				2.143 75		
Priaranza del Bierzo.....	340				325		
Puente Domingo Florez.....	350				406 25		
San Esteban de Valdeusa.....	527 50				412 50		
Toreno.....	1.430				531 25		

PARTIDO DE RIAÑO.

Acebedo.....	90				125		
Boca de Huérgano.....	242 50				325		
Buron.....	402 50				325		
Cistierna.....	742 50				463 75		
Lillo.....	1.460				506 25		
Maraña.....	125				125		
Oseja de Sajambre.....	687 50				250		
Posada de Valdeon.....	187 50				225		
Prado ó Villa de Prado.....	62 50				125		
Prioro.....	1.340				412 50		
Renedo de Valdetuejar.....	312 50				450		
Reyero.....	180				218 75		
Riaño.....	1.430				506 25		
Salmon.....	262 50				350		
Valderrueda.....	270				318 75		
Vegamian.....	250				225		
Villayandre.....	360				450		

PARTIDO DE SAHAGUN.

Almanza.....	1.250				312 50		
Bercianos del Camino.....	125				125		
Calzada.....	125				125		
Canalejas.....	90				125		
Castromudarra.....	90				100		
Castrotierra.....	90				100		
Cea.....	1.375				412 50	90	
Cebuatico.....	340				325		
Cubillas de Rueda.....	180				225		
El Burgo.....	395				412 50		
Escobar de Campos.....	275				68 75		
Galleguillos.....	1.615				481 25		
Gordaliza del Pino.....	137 50				125		
Grojal de Campos.....	1.650				412 50		
Joara.....	180				218 75		
Joarilla.....	1.340				412 50		
La Vega de Almanza.....	180				218 75		
Sahagun.....	3.575				893 75	200	
Salvelicos del Río.....	90				125		
Santa Cristina.....	290				225		
Valdepolo.....	305				418 75		
Villamartin de D. Sancho.....	500				125		
Vallecillo.....	125				125		
Villamizar.....	277 50				318 75		
Villamol.....	180				225		
Villamoratiel.....	90				125		
Villaselán.....	242 50				343 75		

Villaverde de Arcayos.....	90	»	»	100	»
Villazauco.....	305	»	»	325	»

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Algodete.....	1.250	»	»	312 50	»
Ardou.....	1.430	»	»	512 50	»
Cabreros del Rio.....	125	»	»	125	»
Campaza.....	1.250	»	»	312 50	»
Campo de Villavidel.....	175	»	»	125	»
Castifalé.....	625	75	»	156 25	»
Castrofuerte.....	900	»	»	225	»
Cimanes de la Vega.....	1.340	»	»	406 25	»
Corvillo de los Oteros.....	900	»	»	225	»
Cubillas de los Oteros.....	125	»	»	125	»
Fresno de la Vega.....	1.250	110	»	312 50	»
Fuentes de Carbaisal.....	900	137 50	»	225	»
Gordoncillo.....	1.650	»	»	412 50	»
Gusendos de los Oteros.....	125	»	»	125	»
Izagre.....	180	»	»	225	»
Matadeon de los Oteros.....	300	»	»	250	»
Matanza.....	625	»	»	156 25	30
Pajares de los Oteros.....	340	»	»	225	»
San Millan de los Caballeros.....	275	»	»	88 75	»
Santas Martas.....	375	»	»	350	»
Toral de los Guzmanes.....	1.250	»	»	312 50	»
Valdemora.....	125	»	»	125	»
Valderas.....	4.565	»	»	1.062 50	»
Valdevimbre.....	1.465	»	»	506 25	»
Valencia de D. Juan.....	1.925	»	»	481 25	»
Valverde Enrique.....	125	»	»	125	»
Villabraz.....	365	»	»	168 75	»
Villace.....	750 50	»	»	322 87	»
Villademor de la Vega.....	1.250	»	»	312 50	»
Villafra.....	1.250	140	»	312 50	»
Villahornate.....	275	»	»	68 75	»
Villamandos.....	1.250	»	»	312 50	40
Villamañan.....	1.650	»	»	412 50	»
Villanuova de las Manzanas.....	180	»	»	225	»
Villaquejada.....	1.250	»	»	312 50	»

PARTIDO DE LA VECILLA.

Boñar.....	1.500	»	»	612 50	»
Cármenes.....	465	»	»	518 75	»
La Erceña.....	242 50	»	»	312 50	»
Pola de Gordon.....	1.887 50	»	»	937 50	»
La Robla.....	1.430	»	»	505 25	»
La Vecilla.....	62 50	»	»	125	»
Matallana Vegacervera.....	242 50	»	»	312 50	»
Rodiezmo.....	930	»	»	550	»
Santa Colomba de Curueño.....	215	»	»	318 75	»
Valdetugeros.....	277 50	»	»	425	»
Valdepiélagos.....	180	»	»	218 75	»
Valdeteja.....	90	»	»	100	»
Vegacervera.....	180	»	»	225	»
Vegaquemada.....	332 50	»	»	425	»

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

Arganza.....	1.500	230	»	512 50	»
Balboa.....	250	»	»	225	»
Barjas.....	275	»	»	225	»
Berlanga.....	250	»	»	218 75	»
Caçabelos.....	2.900	»	»	725	360
Camponaraya.....	1.500	»	»	412 50	»
Candú.....	715	»	»	250	»
Carracedelo.....	2.680	»	»	818 75	40
Corullon.....	1.955	»	»	700	»
Febrero.....	915	»	»	300	»
Oencia.....	2.590	»	»	718 75	»
Paradaseca.....	387 50	»	»	312 50	»
Peranzanes.....	750	»	»	250	»
Porteja de Aguilar.....	125	»	»	250	»
Saucedo.....	250	»	»	218 75	»
Trabadelo.....	1.402 50	»	»	500	80
Valle de Pinolledo.....	1.400	»	»	312 50	»
Vega de Espinareda.....	1.375	»	»	412 50	»
Vega de Valcarce.....	2.680	»	»	812 50	»
Villadecanes.....	2.715	»	»	850	»
Villafranca del Bierzo.....	5.515	»	»	1.481 25	»

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Negociado especial del Censo.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 10 del actual se ha

servido comunicarme la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—Terminados por completo los importantes y prolijos trabajos de recuento, escrutinio, clasificaciones y publicacion del Censo de la poblacion de España de principios de 1878, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que

queden disueltas las Juntas provinciales y municipales formadas para llevarle á cabo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1877 y en la instruccion de 2 de igual mes y año. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste á los individuos que las compusieron y tomaron parte en sus tareas la satisfaccion con que ha visto los resultados de sus desinteresados esfuerzos, y que se les den las gracias en su Real nombre.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y lo trasladado á V. S. á fin de que, despues de dar las gracias en nombre de S. M., por su eficaz ayuda, á todos los individuos que en esa capital y demás Ayuntamientos de la provincia de su digno mando tomaron parte en los trabajos del Censo como vdeales de la Junta provincial ó de las municipales, y al llevar á efecto la disolucion de dichas Juntas, se sirva recordar á los Presidentes de las municipales para su puntual cumplimiento el articulo 62 de la instruccion general del Censo. Segun dicho articulo, el ejemplar de las cédulas de inscripcion que obra en su poder, así como todos los demás documentos referentes á la operacion censal, han de ser cuidadosamente colocados en el archivo del respectivo Ayuntamiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Marzo de 1885.—El Director general, Carlos Ibañez.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial del Censo de Lona.

DIPUTACION PROVINCIAL.

PERSONAL.

Vacante la plaza de Celador Mayor del Hospicio de esta capital dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, con la obligacion de habitar dentro del Establecimiento, se anuncia por término de 30 dias para que dentro de este plazo presenten los aspirantes sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Corporacion, en la inteligencia que han de reunir la condicion de ser licenciados del Ejército.

Leon 10 de Abril de 1885.—El Presidente, Gumersindo Perez Fernandez.—El Diputado Secretario, Esteban Morán.

GOBIERNO MILITAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyos términos residan

los soldados licenciados del Ejército de Cuba Sebastian Gonzalez Rabadan, natural de Peredilla, y Juan Lorenzana Ordoñez, natural de Carabajal, se servirán participármelo seguidamente para poder evacuar en ellos un interrogatorio.

Leon 13 de Abril de 1885.—De orden de S. E., el T. C. Comandante Secretario, Angel Ortiz.

Vacante la plaza de Maestro armero en la Escuela Central de Tiro de Toledo, los aspirantes que llenen las condiciones reglamentarias pueden dirigir instancia documentada al Jefe principal de dicho Establecimiento, hasta fin del mes actual.

Leon 13 de Abril de 1885.—De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar, el T. C. Comandante Secretario, Angel Ortiz.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS de la provincia de Leon.

Consumos.

Circular.

Como ampliacion á la circular publicada por esta Administracion en 27 de Marzo próximo pasado, inserta en el BOLETIN del lunes 30, la misma ha acordado hacer presente á los Alcaldes: que en el caso de que el medio acordado por alguno de los pueblos fuese el arriendo á venta libre ó los conciertos gremiales de las especies comprendidas en las hoy vigentes tarifas, deben las Alcaldías cuidar de que en el pliego de condiciones se consigne la cláusula referente á que si se alterasen los derechos de las especies en alza ó baja ó se adicionaran algunas como la sal, las aves ú otras, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin que el arrendatario ó los concertados tengan derecho á la rescision.

Lo que se hace presente para su debido cumplimiento.

Leon 11 de Abril de 1885.—El Administrador, H. Rivero.

AYUNTAMIENTOS.

D. Vicente del Arbol Campollo, Alcalde constitucionel del Ayuntamiento de Ouzonilla.

Para el domingo diez y nueve del corriente y hora de las dos de la tarde tendrá lugar el arriendo del puerto y limpia de la boca presa titulada Luuilla, bajo el pliego de condiciones que en el acto del re-

BARÓMETRO.		TERMÓMETRO.		PSICROMETRO.		8 de la noche.		9 de la noche.		Director.		ESTADO DEL CIELO.		VIENTO.		TEMPERATURAS EN DIVERSOS PUNTOS.	
Altimetro en milímetros y de 10 en 10 centímetros.		Temperatura ambiente.		Temperatura máxima.		Temperatura mínima.		Temperatura del vapor.		Humedad.		Temperatura del viento.		Temperatura del viento.		Temperatura del viento.	
Bar.	Bar.	Term.	Term.	Psicrom.	Psicrom.	Term.	Term.	Term.	Term.	Hum.	Hum.	Term.	Term.	Term.	Term.	Term.	Term.
760.0	760.0	14.2	14.2	7.8	7.8	8.4	8.4	1.0	1.0	4.0	4.0	3.5	3.5	2.0	2.0	2.0	2.0
760.0	760.0	11.6	11.6	8.8	8.8	11.0	11.0	1.0	1.0	4.0	4.0	4.0	4.0	3.4	3.4	3.4	3.4
760.0	760.0	6.9	6.9	7.9	7.9	9.1	9.1	1.0	1.0	4.0	4.0	6.0	6.0	2.0	2.0	2.0	2.0
760.0	760.0	4.4	4.4	4.4	4.4	4.4	4.4	4.4	4.4	4.4	4.4	4.4	4.4	4.4	4.4	4.4	4.4

de dos heminas, linda al S. con otra de D. Juan Lopez Bustamante, Mediodia otra de D. Inocencio Gonzalez, P. con quion de las Animas y N. con su partija de Tomasa Villastrigo, tasada en 60 pesetas.

7.ª Otra tierra en el mismo término y sitio del Ramal, cuya finca, linda al S. con otra de Higinio Balado y M. su partija de Tomasa, P. con el carrizal y N. otra de Inocencio Gonzalez, de cabida de una hemina, y tasada en 25 pesetas.

8.ª Otra en el mismo término y sitio del cebollar, de cabida de media hemina, linda al S. con otra de don Marcelino Redondo y lo mismo al Mediodia, P. con otra de Tomasa Villastrigo, N. con otra de D. Rafael Valera, tasada en 25 pesetas.

9.ª Una viña en el mismo término y sitio de campillo, de cabida de tres celmines, linda al S. con tierra de la heredad del Valle, Mediodia con otra de Camilo Charro, vecino de Cimanas, P. con otra de D. Juan Lopez de Bustamante y N. su partija de Tomasa Villastrigo, tasada en 40 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que quieran interesarse en la subasta concurren en el día y hora expresados en cualquiera de los locales referidos, siendo de necesidad para tomar parte en la misma consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 como la ley preceptúa. Dado en Valencia de D. Juan á 4 de Abril de 1885.—El Escribano, Manuel Garcia Alvarez.

Juzgado municipal de Prado.

Habiéndose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN oficial de esta provincia. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas:

- 1.ª Certificacion de nacimiento.
 - 2.ª Certificacion de buena conducta moral, ésta deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
 - 3.ª La Certificacion de exámen y aprobacion conforme á reglamento á otros documentos que acrediten su aptitud para desempeño del cargo.
- Dado 20 de Marzo de 1885.—El Jefe municipal, Agustín Alvarez.

Terminada la rectificacion del amillaramiento para el repartimiento de territorial, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho dias en las Secretarias de los Ayuntamientos que á continuacion se designan, á fin de que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que tengan por conveniente dentro de dicho plazo, pasado no será atendida ninguna, purrándoles todo perjuicio.

Sancado
Total de los Guzmanes

JUZGADOS.

D. Fidel Gante y Diez, Juez de instruccion de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Antonio Villastrigo, vecino de Villaquejida, á consecuencia de causa criminal que se le siguió sobre hurto; se acordó con esta fecha proceder á la venta de los bienes embargados al mismo en publica subasta que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Villaquejida el día 30 del actual á las doce de su mañana y son los siguientes.

1.ª Un barcillar en término de Villaquejida y sitio de los pegos, hace cuarta y media y linda S. Tomasa Villastrigo, M. D. Julian Cadenas, P. la referida Tomasa y N. Gregorio Perez, tasado en 120 pesetas.

2.ª Otro en el mismo término y sitio, de media cuarta y linda S. reguera, M. D. Inocencio Gonzalez, P. D. Julian Cadenas y N. otro de Tomasa Villastrigo, tasado en 40 pesetas.

3.ª Otro en el mismo sitio de una cuarta, linda S. Tomasa Villastrigo, M. José Taguada, P. dicna Tomasa y N. con la reguera, tasado en 80 pesetas.

4.ª Una tierra en el mismo término y sitio, de cabida de dos heminas y media, linda al S. otra de Lino Cadenas, vecino de Cimanas, M. otra de D. José Taguada, P. otra de Tomasa Vibastrigo y N. con otra de Tomasa Gonzalez, tasada en 75 pesetas.

5.ª Otra tierra en el mismo sitio, de cabida de una hemina, linda al S. con camino de carrolaguna, M. tierra de D. José Taguada, Poniente otra de Tomasa Villastrigo y N. con la reguera, tasada en 40 pesetas.

6.ª Otra tierra en el mismo término y sitio de la calera, de cabida

mate se pondrán de manifiesto y tipo de mil pesetas, siendo agraciado el que allane el cupo de presupuesto, si no hubiere licitadores que mejore la postura en baja y habiéndolos, se ramatará en el que por menos se comprometa á efectuar los trabajos; el remate tendrá lugar en el pueblo de Sotico, día referido y sitio de costumbre bajo la presidencia del que suscribo ó quien le represente, con asistencia del Sr. Alcalde constitucibnal de Vega de Infanzones.

Onzonilla diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente del Arbol.—Francisco Piñero.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas.

Acordado por la Junta municipal de este Ayuntamiento en sesion de 6 del actual el recargo del 13 por 100 sobre la cuota de consumos del Tesero (además del 70 permitido por la instruccion vigente) en los artículos de comer, beber y arder, (carnes, vinos y aceites) como arbitrio extraordinario concedido por las Reales ordenes de 3 de Agosto de 1878 y 19 de Diciembre de 1882 para cubrir el déficit de 045 pesetas 54 céntimos que resulta en el presupuesto formado para el económico próximo de 1885 á 86, despues de agotados los recursos legales, se anuncia hallarse expuestos en la Secretaria del municipio por el término de 10 de dias el referido acuerdo y tarifa consiguiente, para que se presenten las reclamaciones que se estimen procedentes á los efectos prevenidos en la primera de las disposiciones citadas.

Santiago Millas y Abril 10 de 1885.—El Alcalde, Manuel Franco Alonso.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 86, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarias de los mismos de cualquiera alteracion que hayan sufrido, en el término de quince dias pasados los cuales no serán oidos:

- San Andrés del Rabanedo
- Las Omañas
- San Cristóbal de la Polantera
- La Mejúa
- Onzonilla
- Otero de Escarpizo
- Santa Cristina de Valmadrigal
- Lago de Carucedo